



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 42/2025 TAD

En Madrid, a 13 de marzo de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso interpuesto por por D. XXX, en su condición de elector y elegible y de candidato a la presidencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 6 de febrero de 2025, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado por D. XXX, en su condición de elector y elegible y de candidato a la presidencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante, FEDME).

En dicho escrito, tras identificar una serie de hechos y conductas presuntamente imputables a D<sup>a</sup> XXX, solicita que se *«incoe a la mayor brevedad expediente disciplinario contra la denunciada y el resto de denunciados, a fin de que se impongan las sanciones procedentes a tan graves y reiteradas conductas»*.

**SEGUNDO.** Del recurso interpuesto se dio traslado a la FEDME el 6 de febrero de 2025, a los efectos de que remitiera a este Tribunal Administrativo del Deporte informe y el expediente tramitado. Dicha solicitud fue reiterada en dos ocasiones (el 24 de febrero y el 5 de marzo), sin que hasta el momento presente haya sido atendida por la citada Federación.

**TERCERO.** En fecha 7 de marzo de 2025, se recibió en este Tribunal escrito del Sr. XXX, donde manifestada su deseo de proceder al desistimiento de su recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**SEGUNDO.** El recurrente está legitimado activamente para solicitar el desistimiento de este recurso, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: *“1. Todo interesado podrá*

*desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos” (art. 94).*

**TERCERO.** Asimismo, el citado texto legal establece que “3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. (...) 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...) 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento” (art. 94).

Por tanto, habida cuenta de la no concurrencia de terceros interesados, ni que la cuestión objeto del recurso entrañe interés general o conveniencia de sustanciarla para su definición y esclarecimiento, procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

**ACEPTAR** de plano el desistimiento del recurso interpuesto por D. XXX en su condición de elector y elegible y de candidato a la presidencia de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**